

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/04/2019

ACTOR: [REDACTED].

**AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y SU DIRECTOR GENERAL.**

--- Iguala de la Independencia, Guerrero; junio veintiocho de dos mil diecinueve.---

--- **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra de actos de autoridad atribuidos a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaría de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y,

**RESULTANDO:**

**1.- DEMANDA DE NULIDAD.** Que mediante escrito ingresado en oficialía de partes de esta Sala Regional, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de la determinación contenida en Estado de Cuenta del treinta de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en donde se establece como cantidad total a pagar de \$17,449.47; subsecuentes estados de cuenta que se expidiesen con posterioridad a la presentación de la demanda y privación del suministro de agua potable.

**2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.** Que por auto de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

**3.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.** Que mediante escrito de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, las **autoridades demandadas en el juicio**, formularon contestación a la demanda, sosteniendo la legalidad del acto reclamado y ofreciendo pruebas.

**4.- AUTO RECAIDO.** Que por auto de uno de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda,

Adeudo Cuota Fija Com. \$11,428.46, Adeudo Saneamiento \$1,348.75, Adeudo Pro redes \$63.18, IVA 16%, \$1,851.01, Drenaje Cuota Fija Com. \$70.20, Pro Redes \$63.18, IVA \$67.39, Adeudo, Drenaje, Cuota Fija Com. \$140.40, Adeudo Recargos \$236.00, Adeudo Impto. Adic. Pro-Bom. Educ. \$67.50, determinación que evidentemente carece de fundamentación."

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **EL EFECTO DEL PRESENTE FALLO**, es para que las **autoridades demandadas** COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, una vez que cause ejecutoria la presente resolución definitiva, **procedan a:**

**1. DEJAR INSUBSISTENTE EL ADEUDO CONTENIDO EN EL ESTADO DE CUENTA DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ENDE, LA CANTIDAD EN EL DETERMINADA DE \$17,449.47 (DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 47/100 M.N.), POR CONCEPTOS AHÍ PRECISADOS, DEBIENDO NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA Y QUEDAR REGISTRADO EN EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLO.**

Finalmente, **tocante al acto reclamado** marcado con el inciso b) en el escrito de demanda de la actora, relativo a la nulidad de los estados de cuenta expedidos con posterioridad a la presentación de la demanda, de autos se advierte que éstos los constituyen las documentales públicas ofrecidas como pruebas supervenientes por la parte actora por conducto de su autorizada legal, consistentes en:

- **Estado** de cuenta (detalle de recibo) de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, que comprende los periodos de septiembre/2016 hasta enero/2019, por la cantidad de \$18,134.80.
- Estado de cuenta (detalle de recibo) de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, que comprende los periodos de septiembre/2016 hasta febrero/2019, por la cantidad de \$18,765.94.
- Estado de cuenta (detalle de recibo) de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, que comprende los periodos de septiembre/2016 hasta marzo/2019, por la cantidad de \$19,396.34.
- Estado de cuenta (detalle de recibo) de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, que comprende los periodos de septiembre/2016 hasta abril/2019, por la cantidad de \$20,026.74.

Todas emitidas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por la prestación de los servicios de agua y drenaje en el inmueble ubicado en  Ciudad.

Documentales que hacen prueba plena en términos de lo previsto en los artículos 97, 98 y 135 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, con las que se acredita que constituyen actos derivados del estado de cuenta primigenio impugnado de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciocho, que ha sido declarado nulo en párrafos anteriores, por lo que éstos resultan también nulos por su origen.

**ACTOS IMPUGNADOS QUE A JUICIO DE ESTA SALA REGIONAL RESULTA INNECESARIO SU ANÁLISIS EN VIRTUD DE QUE AL HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DEL ACTO DEL CUAL DERIVAN RELATIVO AL ESTADO DE CUENTA PRIMIGENIO DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y CANTIDAD EN ÉL DETERMINADA, DE IGUAL MANERA SIGUEN LA SUERTE DE ESE ACTO DECLARADO NULO.**

Séptima Época, Registro: 394521, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte TCC, Materia(s): Común, Tesis: 565, Página: 376, que indica:

**"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos ~~serían~~ aprovechables por quienes los realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **SE HACE EXTENSIVO EL EFECTO LEGAL QUE QUEDO PRECISADO**, por tanto, las autoridades demandadas una vez que cause ejecutoria la presente ~~sentencia~~ **sentencia** definitiva, deberán:

- 1. DEJAR INSUBSISTENTE LOS ESTADOS DE CUENTA CONTENIDOS EN LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS EN AUTOS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE QUEDARON TRANSCRITAS, DE FECHAS UNO Y VEINTIOCHO DE FEBRERO, UNO DE ABRIL Y DOS DE MAYO, DEL DOS MIL DIECINUEVE, LO ANTERIOR AL HABER SIDO DECLARADO NULO EL ACTO DEL CUAL DERIVAN, DEBIENDO NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA Y QUEDAR REGISTRADO EN EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta **fundada** la causal de nulidad estudiada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de este fallo, respecto de los actos reclamados en el juicio, atribuidos a las autoridades demandadas COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.

**SEGUNDO.** Se declara la  **nulidad** de los actos impugnados precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta sentencia definitiva, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO**.

**TERCERO.** Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, contra esta resolución<sup>m</sup> procede el recurso de revisión.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Dox. fe. 10/06/2019.

**EL MAGISTRADO** **LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.**



**LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.**

IGUALA GRH

----- RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del veintiocho de junio de 2019.-----  
 ----- Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/04/2019. -----